

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE MAYO DEL 2022. NUM. 35,918

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 18-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Pedro Joaquín Amador Escalante** en el cargo de Asistente de la Presidencia en Atención a los Presos Políticos y Sociales.

SEGUNDO: El ciudadano **Amador Escalante**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República "*Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes*".

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Acuerdos Ejecutivos Nos. 18-2022, 24-2022, 26-2022, 27-2022

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** El Auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), recaído en el Expediente 2326-2021, que literalmente dice: “**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO VISTO:** Para resolver la solicitud de sustitución, presentada por el ciudadano **ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH), mediante el cual propone al ciudadano **Arturo Efraín Chinchilla Castro**, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1979-06524, al cargo de Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano, en la posición número dieciséis (16), por el Partido Liberal de Honduras, en sustitución del ciudadano **Jorge Abudoj Frixione**, quien renunció.”

CONSIDERANDO (1): Que consta en los archivos del Consejo Nacional Electoral, que en fecha 21 de diciembre de 2021, el ciudadano **Jorge Abudoj Frixione**, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano por el Partido Liberal de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha 22 de diciembre de 2021, la autoridad Partidaria del Partido Liberal de Honduras propuso al ciudadano **Arturo Efraín Chinchilla Castro**, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1979-06524, para que ocupe la vacante de Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano, en la posición número dieciséis (16).

CONSIDERANDO (3): Que la Ley Electoral de Honduras dispone en el Artículo 309 último párrafo, que, en caso de renuncia, inhabilitación o muerte de un diputado al Congreso Nacional, miembro de la Corporación Municipal o Diputado al Parlamento Centroamericano, la autoridad partidaria deberá realizar el reemplazo correspondiente; por tanto, se colige que la normativa citada, autoriza este tipo de reemplazos, consecuentemente, procede acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO (4): Que es oportuno señalar que el artículo 2 inciso a), del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, establece que este estará integrado por veinte Diputados titulares por cada Estado parte. Cada Titular será electo con su respectivo Suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia, la elección deberá ser mediante sufragio universal directo y secreto, pudiendo ser reelectos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51, 80 y 189 de la Constitución de la República; 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, 1, 2, 6, 7 y 309 de la Ley Electoral de Honduras; 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste Consejo Nacional Electoral por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD SUSTITUCIÓN presentada por el ciudadano **Alexander López Orellana**, Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (CCEPLH), contraída a solicitar el nombramiento del

ciudadano Arturo Efraín Chinchilla Castro, en el cargo de Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano, en sustitución del ciudadano Jorge Abudoj Frixione, por causa de renuncia irrevocable.

SEGUNDO: Designar por reemplazo, como Diputado Propietario al Parlamento Centroamericano al ciudadano Arturo Efraín Chinchilla Castro, portador del Documento de Identificación Nacional número 0501-1979-06524, en la posición número dieciséis (16), por el Partido Liberal de Honduras (PLH), quien fungirá por el período señalado en el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al Partido Liberal de Honduras (PLH) y al Parlamento Centroamericano, expidiendo la Certificación de estilo para acreditar al ciudadano Arturo Efraín Chinchilla Castro. **NOTIFÍQUESE. ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA CONSEJERO PRESIDENTEA BG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY, CONSEJERA SECRETARIA. DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA VOCAL. ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA. SECRETARIO GENERAL"**

Para ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL**

9 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindres, Representante Procesal de la señora Celeste Yamileth Alvarado Durón, con orden de ingreso número 0801-2021-00420 contra el Ministerio Público, incoando demanda por la vía del procedimiento especial para declarar la nulidad de un acto administrativo en materia de personal consistente en el Acuerdo de Cancelación No. DGF/JMSM. No 215-2021, notificado en fecha 17 de septiembre de 2021, por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de derechos reclamados y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de éstos, el reintegro al cargo de Odontología Forense.-Salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación arbitraria hasta el reintegro al cargo mediante sentencia condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada por despido ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones en concepto de vacaciones.-Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

9 M. 2022